

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DE ACCESO AL MERCADO
IMPUESTAS A NIVEL LOCAL
DURANTE EL AÑO 2012**

Marzo, 2013

PRESENTACIÓN

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir al momento de emprender sus negocios son las condiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal, las cuales se denominan “barreras burocráticas”.

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues en principio concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección está a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera arbitraria o desproporcionada respecto de lo que se pretende proteger con ellas, se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, el Estado y principalmente para los consumidores, en tanto limitan la competencia y la competitividad de las empresas en el mercado, impidiendo que éstos se beneficien de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi es el órgano del Estado encargado para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), a fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

Asimismo, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, Ley del Silencio Administrativo², el Decreto Legislativo N° 757³, el Decreto Legislativo N° 668⁴, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵, la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶, la Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley N° 27103⁷, el Decreto Legislativo N° 1014⁸ y el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal⁹, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) no se justifican en un interés público a

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 5 de febrero de 2007.

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 28896, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de octubre de 2006.

⁸ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 16 de mayo de 2008.

⁹ Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 1993.

tutelar, (ii) guardando relación con dicho interés son desproporcionadas; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

La Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹⁰ encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi elaborar y difundir anualmente el “**Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local**”, con base en los procedimientos tramitados durante el año precedente, con la finalidad de dar a conocer a los agentes económicos que participan en el mercado, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que han sido identificadas y las entidades locales que las han impuesto. Ello, en el marco de una gestión administrativa transparente y predecible a favor de impulsar la eliminación de dichas barreras.

Hasta el año 2008, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Lima Sur del Indecopi (en adelante, “Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi”) tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales de todo el país. Sin embargo, a partir de dicho año, sus competencias han sido objeto de desconcentración territorial, en el marco de la política institucional de ampliar la cobertura de sus servicios, a través de la desconcentración de sus funciones en oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Actualmente, de conformidad con Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 197-2012-INDECOPI/COD¹¹, las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, “ORI”) que puedan conocer y resolver los casos sobre barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales dentro de su localidad, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades administrativas del Estado, son la ORI Piura, la ORI La Libertad, la ORI Lambayeque, la ORI Arequipa, la ORI Cusco, la ORI Ica, la ORI Puno y la ORI Cajamarca. Sin embargo, cabe precisar que la ORI Puno y la ORI Cajamarca no han sido incluidas en el presente documento, puesto no cuentan con procedimientos resueltos en el año 2012¹².

Por ello, el presente índice, además de contener las estadísticas de la actuación de la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi, contiene las estadísticas de la actuación de las Comisiones de las ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas durante el año 2012, detallando las principales barreras burocráticas impuestas en dicho año, así como la relación de municipalidades que las han impuesto.

Asimismo, contiene la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (en adelante, “TUPA”) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, “PSCE”) (www.serviciosalciudadano.gob.pe), administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091¹³ y su Reglamento¹⁴ y aquéllas que no lo han hecho al 17 de febrero de 2012.

¹⁰ Ley N° 28335, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 16 de agosto de 2004.

¹¹ Que aprueba la Directiva N° 003-2012/DIR-COD-INDECOPI, que modifica los Anexos N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI (aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 178-2010-INDECOPI/COD).

¹² Cabe precisar que la Ori Cajamarca y la Ori Puno adquirieron competencias desde que la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 197-2012-INDECOPI/COD fue publicada el 29 de diciembre de 2012.

¹³ Ley N° 29091, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de setiembre de 2007.

¹⁴ Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de enero de 2008.

CONTENIDO

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2012.

I. COMISIÓN SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2012.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2012.
3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2012.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2012.

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2012.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2012.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2012.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2012.

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2012.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2012.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2012.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2012.

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2012.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2012.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2012.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2012.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2012.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2012.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2012.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2012.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de ORI Cusco durante el año 2012.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2012.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2012.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2012.

VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2012.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2012.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2012.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2012.

VII. PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PSCE POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

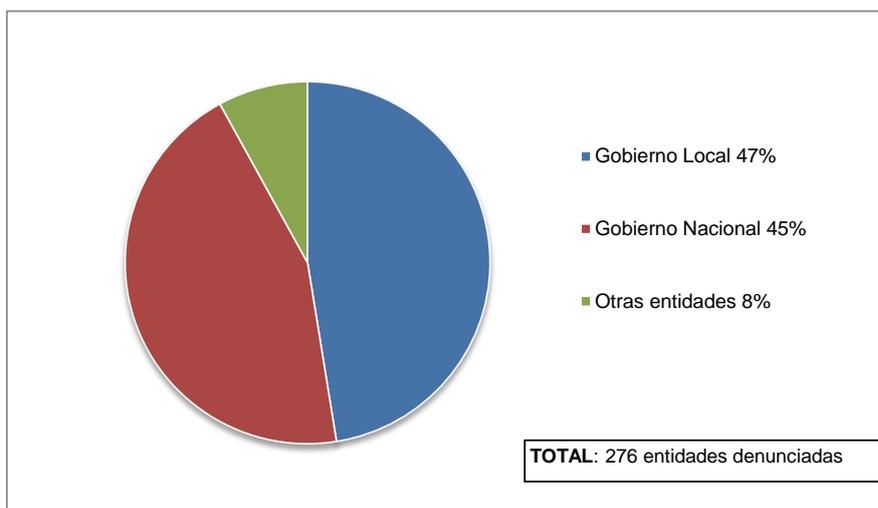
I. SEDE LIMA SUR

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI – SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur, durante el año 2012.

Durante el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi resolvió doscientos sesenta y cinco procedimientos¹⁵ en contra de distintas entidades de la Administración Pública. Si bien se resolvieron 265 procedimientos durante el 2012, un porcentaje de dichos procedimientos involucraron a más de una entidad denunciada, por lo que el total de entidades incluidas en los procedimientos resueltos asciende a 276. De las 276 entidades incluidas en los procedimientos resueltos, ciento treinta y uno (47%) corresponden a entidades del Gobierno Local, ciento veintitrés (45%) corresponden al Gobierno Nacional y veintidós (8%) corresponde a otras entidades.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur
Procedimientos resueltos por la Comisión durante el año 2012**



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si éstos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

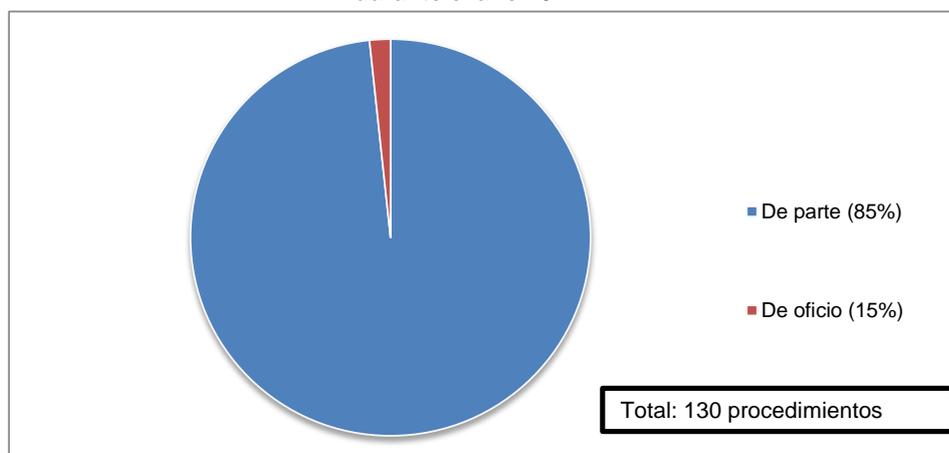
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2012.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

Durante el 2012, la Comisión de Lima Sur del Indecopi resolvió 130 procedimientos correspondientes a actuaciones municipales, que involucraron a 131 municipalidades. De dichos 130 procedimientos, 111 procedimientos (85%) han sido iniciados a pedido de parte y 19 procedimientos (15%) han sido iniciados de oficio, por decisión de la Comisión.

¹⁵ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur
Procedimientos resueltos por la Comisión iniciados a pedido de parte y de oficio
durante el año 2012**



Nota/ La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si éstos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur
Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

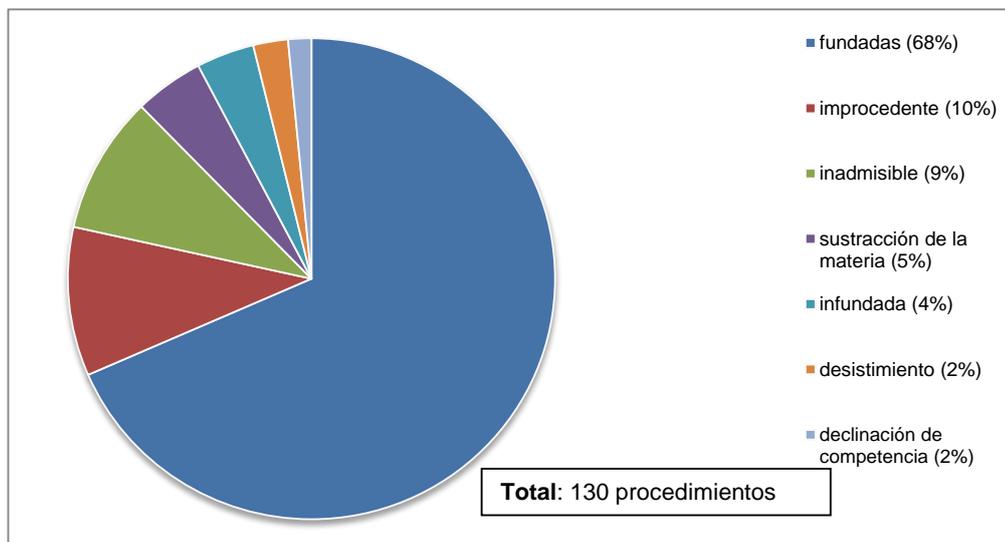
2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2012.

De los ciento treinta procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2012, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En ochenta y nueve procedimientos (68% de los casos) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa¹⁶.
- En trece procedimientos (10% de los casos) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró improcedente la denuncia.
- En doce procedimientos (9% de los casos) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró inadmisibile la denuncia, debido a que no se cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA del Indecopi.
- En seis procedimientos (5% de los casos) las municipalidades eliminaron la barrera burocrática cuestionada, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.
- En cinco procedimientos (4% de los casos) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró infundada la denuncia.
- En tres procedimientos (2% de los casos) el denunciante se desistió del procedimiento.
- En dos procedimientos (2% de los casos) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró que no podía evaluar el caso, pues la competencia recaía en la ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas, por lo que le remitió dicho caso.

¹⁶ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur
Resultado de los procedimientos por la Comisión, según el tipo de conclusión, durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si éstos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

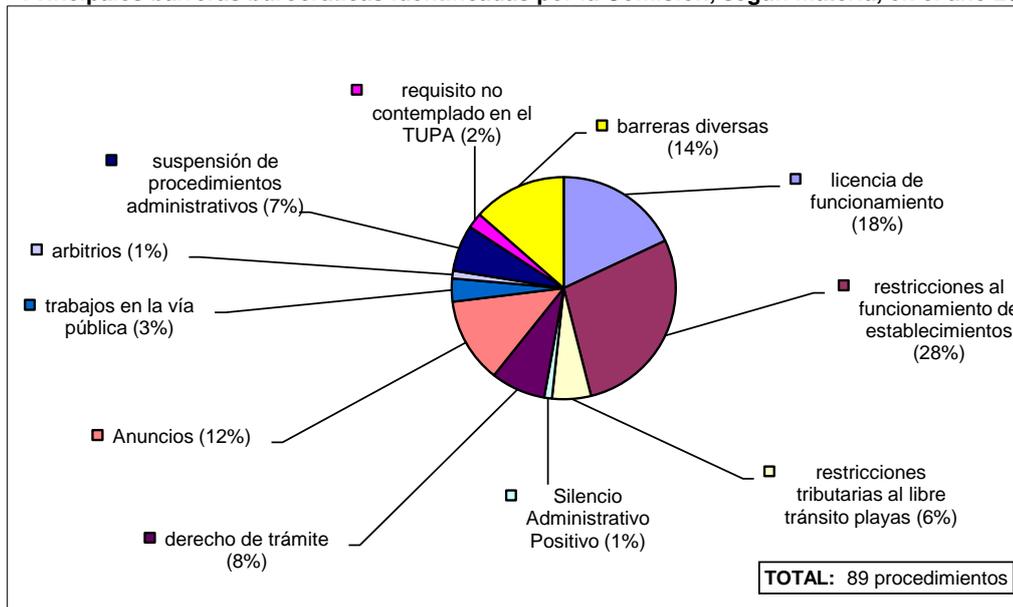
2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2012.

En los ochenta y nueve procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Veinticinco procedimientos (28%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Dieciséis procedimientos (18%) corresponden a requisitos y exigencias para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.
- Once procedimientos (12%) corresponden a cobros y exigencias ilegales para la colocación de anuncios publicitarios.
- Siete procedimientos (8%) corresponden a la exigencia de derechos de tramitación ilegales.
- Seis procedimientos (7%) corresponden a suspensión de procedimientos administrativos.
- Cinco procedimientos (6%) corresponden a restricciones tributarias al libre tránsito (playas).
- Tres procedimientos (3%) corresponde a tasas exigidas para realizar trabajos en la vía pública.
- Dos procedimientos (2%) corresponden a requisitos no contemplados en el TUPA
- Un procedimiento (1%) corresponde al desconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo.
- Un procedimiento (1%) corresponde a cobros por arbitrios.
- Doce procedimientos (14%) corresponden a barreras diversas, distintas a las referidas anteriormente.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur

Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión, según materia, en el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si éstos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el año 2012.

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el 2012 han estado referidas a las siguientes materias:

- **Licencias de funcionamiento.**
- **Restricciones al funcionamiento de establecimientos.**
- **Restricciones tributarias al libre tránsito (playas).**
- **Desconocimiento de silencio administrativo positivo.**
- **Anuncios Publicitarios.**
- **Derechos de tramitación.**
- **Arbitrios.**
- **Trabajos en la vía pública.**
- **Suspensión de procedimientos.**
- **Requisito no contemplado en el TUPA.**
- **Barreras diversas.**

A continuación se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi¹⁷ para cada una de las materias antes señaladas.

▪ **Licencia de Funcionamiento**

Marco conceptual

¹⁷ Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi (www.indecopi.gob.pe) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en la sección *Servicios*, Sub-Sección *Resoluciones*.

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga las municipalidades a un agente económico para el desarrollo de sus actividades económicas en un local determinado¹⁸. Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁹.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades²⁰. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas conforme a lo dispuesto en el artículo 44º del mismo cuerpo legal²¹. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

¹⁸ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 3º.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

¹⁹ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 36º.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

²⁰ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40º.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

²¹ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44º.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

Los únicos factores a ser evaluados por las municipalidades para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento son, según el artículo 6º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil, siendo cualquier aspecto adicional materia de fiscalización posterior²².

Los requisitos máximos que pueden ser exigidos por las municipalidades para obtener una licencia de funcionamiento se encuentran en el artículo 7º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento²³ y son los siguientes: (i) solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, (ii) vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firma legalizada tratándose de representación de personas naturales, (iii) declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda y (iv) otros requisitos expresamente contenidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para el otorgamiento de la licencia el de quince (15) días hábiles²⁴.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. No obstante, las municipalidades podrán otorgar licencias de funcionamiento de vigencia temporal únicamente cuando ello sea requerido expresamente por el solicitante.²⁵

Casos resueltos por la Comisión

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

²² **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 6º.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
 - Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

²³ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 7º.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
 - d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.

²⁴ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 8º.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

²⁵ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 11º.- Vigencia de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Durante el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi determinó que diversas municipalidades exigieron requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 7º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, identificó que algunas municipalidades habían regulado sus procedimientos de autorización de licencia de funcionamiento, imponiendo un plazo de 30 días hábiles, a cuyo término se aplicaba el silencio administrativo negativo.

De otro lado, la Comisión encontró casos en que las municipalidades desconocieron la vigencia indeterminada de las licencias de funcionamiento de los denunciados al exigirles tramitar una nueva autorización.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a licencias de funcionamiento.

Nº de resolución CEB ²⁶	Nº Exp.	Municipalidad
000047-2012	11-2012	Chorrillos
000101-2012	183-2011	San Juan de Miraflores
000115-2012	213-2011	Miraflores
000159-2012	33-2012	Miraflores
000194-2012	86-2012	Los Olivos
000202-2012	116-2012	Miraflores
000212-2012	41-2012	Santiago de Surco
000280-2012	156-2012	Lurín
000300-2012	185-2012	Metropolitana de Lima
000312-2012	127-2012	Pueblo Libre
000345-2012	152-2012	Rímac
000346-2012	209-2012	Carmen de la Legua Reynoso
000347-2012	221-2012	Ventanilla
000350-2012	150-2012	San Luis
000368-2012	169-2012	Chorrillos
000371-2012	171-2012	Pueblo Libre

▪ Restricciones al funcionamiento de establecimientos

Marco conceptual

Existen distintas maneras de restringir el funcionamiento de establecimientos. Entre ellas se encuentran, a modo de ejemplo, la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, la imposibilidad de operar al oponerse una Zona de Reserva Vial, la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, entre otros.

Con relación a la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, el Tribunal Constitucional señaló mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2006-AI del 22 de junio de 2007²⁷, que la restricción horaria se justifica en aquellos casos en que las facultades municipales no son suficientes para asegurar la tranquilidad pública afectada por el funcionamiento de establecimientos, es decir, cuando el funcionamiento legítimo de los establecimientos afecta la tranquilidad del vecindario por las condiciones naturales de las actividades que se desarrollan en los mismos, en atención al entorno en que se desenvuelven.

²⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

²⁷ Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por 1% de ciudadanos contra las Ordenanzas N° 212-2005 y N° 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores que restringen el horario de apertura de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.

Asimismo, a través de la referida resolución, el Tribunal Constitucional dispuso que la restricción de horarios de funcionamiento puede aplicarse en zonas específicas generadoras de ruidos molestos por aglomeración de locales de diversión, precisando que cuando se trate de problemas generados por algún establecimiento en particular, la municipalidad puede sancionar a dicho establecimiento hasta con clausura definitiva, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Por su parte, mediante Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, el Tribunal del Indecopi emitió un precedente de observancia obligatoria con relación a las restricciones normativas que generan la revocación de actos administrativos. A través de dicho pronunciamiento se estableció, entre otros aspectos, que constituye revocación indirecta el impedimento o restricción del ejercicio de los derechos o intereses conferidos por un acto administrativo, sin que exista un pronunciamiento expreso desconociendo tales prerrogativas. Asimismo, en dicha resolución se señaló que todas las revocaciones indirectas son ilegales, porque ello implica que la administración no siguió el procedimiento establecido en los artículos 203° y 205° de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁸.

Cabe indicar que, si bien, mediante la zonificación resulta posible restringir uno de los atributos del derecho a la propiedad, como es el uso de un predio²⁹ (identificando dentro del distrito las actividades que pueden o no realizarse según el tipo de zona), la restricción para realizar algún tipo de actividad en las zonas declaradas como Zona de Reserva Vial no puede implicar automáticamente la restricción absoluta del uso de los predios ubicados en dicha zona, puesto que ello implicaría desconocer indirectamente uno de los atributos del derecho de propiedad, en cuyo caso se debe seguir con el correspondiente proceso de expropiación establecido por ley³⁰.

En cuanto a la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco³¹, en concordancia con lo previsto

²⁸ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 203°.- Revocación

203.1 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

Artículo 205°.- Indemnización por revocación

205.1 Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa.

205.2 Los actos incurso en causal para su revocación o nulidad de oficio, pero cuyos efectos hayan caducado o agotado, serán materia de indemnización en sede judicial, dispuesta cuando quede firme administrativamente su revocación o anulación.

²⁹ **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

Zonificación.- Conjunto de normas que regulan el uso del suelo.

(...).

³⁰ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 70°.- Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones

Artículo 2°.- Del concepto

La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

³¹ **Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco**

en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipales distritales solo están facultadas para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas y no para establecer nuevas restricciones o prohibiciones vinculadas al consumo de productos derivados del tabaco.

Casos resueltos por la Comisión

En el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi identificó que algunas municipalidades restringieron el horario de funcionamiento de los locales comerciales ubicados en sus distritos de manera generalizada, y que la ampliación de dicha restricción generaba, en algunos casos, la revocación parcial de las licencias de funcionamiento otorgadas a los denunciantes por la propia municipalidad, sin que estas cumplan con el procedimiento de revocación previsto en los artículos 203º y 205º de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi halló que una municipalidad imposibilitaba operar en los locales comerciales de las denunciantes al oponerles una Zona de Reserva Vial.

Asimismo, en algunas denuncias, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi declaró barrera burocrática ilegal la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a la restricción de funcionamiento de establecimientos:

Nº de resolución CEB³²	Nº Exp.	Municipalidad
000009-2012	208-2011	Villa Maria del Triunfo
000032-2012	209-2011	Villa Maria del Triunfo
000080-2012	168-2011	San Isidro
000088-2012	160-2011 y 35-2012 (acumulados)	Provincial del Callao
000091-2012	173-2011	Miraflores
000104-2012	191-2011	Barranco
000121-2012	200-2011	Miraflores
000122-2012	201-2011	San Isidro
000151-2012	28-2012	San Borja / Metropolitana de Lima
000178-2012	91-2012	San Juan de Miraflores
000179-2012	93-2012	San Juan de Miraflores
000200-2012	72-2012	Provincial de Maynas
000246-2012	57-2012	Metropolitana de Lima
000265-2012	100-2012	Metropolitana de Lima
000274-2012	74-2012	Provincial de Huancayo
000283-2012	186-2012	Independencia
000286-2012	101-2012	Metropolitana de Lima
000287-2012	109-2012	Santa Anita
000302-2012	86-2011	Metropolitana de Lima
000325-2012	167-2012	Provincial de Maynas
000328-2012	134-2012	Provincial de Huamanga

Artículo 18º.- De la vigilancia y cumplimiento de la Ley

Las municipalidades, el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, en el ámbito de sus competencias realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

(...)

³² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

000336-2012	148-2012	Punchana
000337-2012	161-2012	Provincial de Loreto Nauta
000372-2012	175-2012	Provincial de Huamanga

▪ **Restricciones tributarias al libre tránsito (playas)**

Marco conceptual

El artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal³³ establece que las municipalidades se encuentran impedidas de establecer tasas o contribuciones que graven la entrada, salida o libre tránsito de las personas, bienes, mercadería o animales dentro del territorio nacional, y encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas supervisar el cumplimiento de dicha disposición legal.

En virtud a dicho artículo, si bien las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar una tasa por concepto de estacionamiento vehicular, dicho cobro solo puede ser exigido una vez que la municipalidad haya prestado el servicio en un espacio público habilitado para tal fin, y por el monto que ha sido aprobado mediante ordenanza, no siendo posible exigir montos superiores a los autorizados ni el pago de la tasa antes de que ocurra el hecho imponible.

En el marco de dicha competencia, la Comisión supervisa que las municipalidades, al establecer tasas por estacionamiento vehicular en las playas del litoral, respeten las disposiciones establecidas por la ley para su exigencia y no graven la entrada a las playas.

Casos resueltos por la Comisión

Durante el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi identificó que algunas municipalidades exigieron el pago de tasas por concepto de estacionamiento vehicular como condición para el ingreso a las playas y por montos superiores a los autorizados.

Asimismo, identificó que en algunos casos se efectuaron cobros en playas que no contaban con autorización para tal efecto, debido a que la municipalidad provincial no ratificó la tasa por estacionamiento vehicular en las mismas, conforme lo establece el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades³⁴.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a restricciones tributarias al libre tránsito (playas):

Nº de resolución CEB ³⁵	Nº Exp.	Municipalidad
000046-2012	9-2012	Ancón

³³ **Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776**

Artículo 61º.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y al Ministerio Público.

³⁴ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

³⁵ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

000052-2012	8-2012	Cerro Azul
000082-2012	7-2012	Pucusana
000094-2012	10-2012	Chorrillos
000116-2012	38-2012	Punta Hermosa

▪ **Desconocimiento del silencio administrativo positivo**

Marco conceptual

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la administración pública durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente.

Así, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo³⁶, el silencio administrativo positivo se aplica, entre otros casos, a las solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado y a los recursos que interponen los administrados para cuestionar pronunciamientos en los que se haya desestimado solicitudes o actos administrativos anteriores. En ambos casos, además, no podrá aplicarse dicho silencio en caso se trate de alguno de los supuestos en donde deba aplicarse el silencio administrativo negativo³⁷.

En el caso de los procedimientos iniciados para obtener una licencia de funcionamiento de acuerdo a ley, la misma se entenderá por otorgada si es que la municipalidad correspondiente no emite un pronunciamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo dispone la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento³⁸.

Casos resueltos por la Comisión

Entre los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el año 2012, se pudo advertir que una municipalidad desconoció la aplicación del silencio administrativo positivo que operó respecto de la solicitud de licencia de funcionamiento presentada por el denunciante. Así, se pudo identificar

³⁶ **Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo**
Artículo 2º.- Aprobación automática

Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³⁷ **Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo**
Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales
Primera.- Silencio administrativo negativo

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario.

³⁸ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Artículo 8º.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

que la municipalidad denunciada, en este caso, excedió el plazo legal correspondiente para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud del administrado sin reconocer los efectos jurídicos que dicho silencio produjo.

El caso que fue declarado fundado por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referido al desconocimiento del silencio administrativo positivo es el siguiente:

Nº de resolución CEB ³⁹	Nº Exp.	Municipalidad
000106-2012	47	Comas

▪ **Anuncios Publicitarios**

Marco conceptual

La instalación de elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, es una de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer al público en general, los bienes y servicios que ofertan en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

Así, de acuerdo a la legislación vigente, las municipalidades provinciales tienen la facultad el aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; mientras que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.⁴⁰

Para ello, de conformidad con el artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente⁴¹.

³⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁴⁰ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 79º.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...)
1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)
1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)
3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

⁴¹ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 36º.- Legalidad del procedimiento
36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser emprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.
36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.
36.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades⁴².

Cabe señalar que la Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, no establece un periodo de vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales, por lo que se ha interpretado que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada, en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

La Comisión Sede Lima Sur del Indecopi ha distinguido entre el régimen legal aplicable al derecho de uso de bienes de dominio público del correspondiente a las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios en la vía pública (la cual no se encuentra sujeta a un plazo de vigencia). De ese modo, se considera que, si bien no se puede supeditar la vigencia de las autorizaciones de ubicación de anuncios a la vigencia de los derechos de uso de bienes de dominio público, sí es posible que dichas autorizaciones eventualmente caduquen o sean revocadas, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico.

Casos resueltos por la Comisión

En los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el año 2012, se pudo comprobar que algunas municipalidades exigían la renovación de la autorización para colocación de anuncios publicitarios (ya sean estos ubicados en la vía pública o no), solo por el transcurso del tiempo y no como consecuencia de un cambio en las condiciones que fueron evaluadas por la municipalidad para otorgar dicha autorización.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a anuncios publicitarios:

Nº de resolución CEB⁴³	Nº Exp.	Municipalidad
000040-2012	131-2011	La Victoria
000132-2012	3-2012	Santiago de Surco
000136-2012	204-2011	Ate
000168-2012	14-2012	Ate
000173-2012	27-2012	Los Olivos
000236-2012	67-2012	San Isidro
000292-2012	94-2012	San Borja
000323-2012	133-2012	Provincial de Huamanga
000335-2012	139-2012	San Juan de Miraflores
000357-2012	187-2012	Provincial de Huancayo
000367-2012	163-2012	Manantay

▪ **Derechos de tramitación**

Marco conceptual

⁴² **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

⁴³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

Según el ordenamiento jurídico vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados deben cumplir con (i) ser creados a través de una ordenanza municipal, (ii) ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y (iii) estar consignados en el TUPA de la municipalidad.⁴⁴

Con relación a la cuantía de los derechos de tramitación, estos deben ser determinados en función al importe de los costos que su ejecución genera para la entidad por los servicios prestados durante todo el procedimiento y, en su caso, por los costos reales de producción de documentos que expida dicha entidad⁴⁵.

Cabe señalar que, de acuerdo al marco jurídico vigente, cuando el monto de tramitación sea superior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la municipalidad debe acogerse a un régimen de excepción, establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas⁴⁶.

⁴⁴ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44º.- Derecho de tramitación

44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

(...)

Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 60º.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Artículo 66º.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 68º.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

(...)

Artículo 70º.- (...)

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

⁴⁵ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 70º.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

⁴⁶ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 (...)

Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General y a la Ley de Tributación Municipal establecen que no pueden exigirse cobros por derecho de tramitación en los siguientes casos:

- (i) Procedimientos iniciados de oficio o en aquellos correspondientes a actividades de fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- (ii) Procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición.
- (iii) Procedimientos en los que se haya denunciado ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que no pueden dividirse los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas.⁴⁷

Casos resueltos por la Comisión

Durante el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi identificó que algunas municipalidades exigieron el cobro de derechos de tramitación determinados en función al valor de la obra a ser autorizada y no en función al costo del servicio.

De otro lado, se detectaron casos en los que las municipalidades exigían tasas por derecho de trámite que excedían el límite legal de una (1) UIT, sin que se haya acreditar haberse acogido al régimen especial previsto en la Ley de Tributación Municipal y la Ley del Procedimiento Administrativo General para cobrar por encima de dicho monto.

Asimismo, se detectó que en algunos casos las municipalidades no fueron capaces de presentar estructuras de costos que sustenten que la tasa establecida respondía al servicio efectivamente prestado.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a esta materia:

Nº de resolución CEB⁴⁸	Nº Exp.	Municipalidad
000025-2012	185-2011	Breña
000041-2012	198-2011	Pachacámac

(...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70º.- (...) En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

⁴⁷ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44º.- Derecho de tramitación

(...)

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 67º.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

⁴⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

000081-2012	188-2011	Chorrillos
000086-2012	26-2012	Provincial de Cañete
000109-2012	184-2011	Ate
000152-2012	29-2012	Chilca
000255-2012	78-2012	Pillco Marca

▪ **Arbitrios**

Marco conceptual

Los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, tales como limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana⁴⁹. Para los agentes económicos la exigencia de este tipo de tributo genera un sobre costo en sus actividades económicas. Por tanto, dicho tributo debe ser exigido dentro de los límites que establece la ley.

De acuerdo al marco legal vigente, los arbitrios deben ser creados mediante ordenanza y publicados en el diario oficial “El Peruano”, o en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia, a más tardar el 31 de diciembre de ejercicio fiscal anterior al que resulten exigibles. Asimismo, la ordenanza debe consignar el monto de los arbitrios, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y la explicación de los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso⁵⁰. Uno de los criterios para la

⁴⁹ **Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776**

Artículo 68º.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

⁵⁰ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Artículo 44º.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.

determinación de los arbitrios es la capacidad contributiva aplicada en virtud del principio de solidaridad que, según lo indicado por el Tribunal Constitucional⁵¹, es válido siempre que se aplique en circunstancias excepcionales basadas en las condiciones socioeconómicas de una circunscripción municipal y cumpliendo con determinados requisitos⁵².

Según la Ley de Tributación Municipal⁵³, es posible determinar el importe de los arbitrios tomando como base el monto de los arbitrios cobrados el año fiscal anterior (metodología de reajuste), siempre que los arbitrios anteriores hayan sido establecidos mediante ordenanzas válidamente emitidas. No obstante, la municipalidad mantiene la obligación de sustentar las razones socioeconómicas que justifican la utilización de la capacidad contributiva, como un criterio de distribución de los arbitrios cuando se pretende aplicar el principio de solidaridad; toda vez que, aun cuando una realidad socioeconómica pueda mantenerse en iguales condiciones de un periodo a otro, esta no puede ser extrapolada de un ejercicio al siguiente sobre la base de una presunción.

Sobre la base del 61º de la Ley de Tributación Municipal⁵⁴, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi⁵⁵, ha precisado que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas es competente para analizar la legalidad y racionalidad de los cobros realizados por concepto de arbitrios, en tanto dichas exigencias afectan el desarrollo de las actividades de los agentes económicos, toda vez que generan sobre costos en el desarrollo de las actividades económicas. Sin

Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

⁵¹ Pronunciamientos emitidos mediante Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI y N° 0053-2004-AI. Asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0592-2005-PA/TC, el Tribunal desarrollo, entre otros aspectos, el criterio vinculante relacionado a los requisitos para la utilización de la capacidad contributiva en arbitrios.

⁵² Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC:

(...)

La capacidad contributiva, con base en el principio de solidaridad, puede excepcionalmente ser utilizada como criterio de distribución de costos, dependiendo de las circunstancias económicas y sociales de cada municipio y si de esa manera se logra una mayor equidad en la distribución, cuestión que debe sustentarse en la ordenanza que crea el arbitrio. (...)

"De evidenciarse una potencial desproporción de la recaudación, como consecuencia de la reducción del arbitrio en situaciones excepcionales, el desbalance por tal diferencia deberá ser compensado en mayor medida por los recursos del municipio, siempre que no afecte su equilibrio presupuestal y así evitar su traslado total a otros contribuyentes.

(...)"

Sentencia recaída en el Expediente N° 0592-2005-PA/TC:

"Por su parte, al invocar la "solidaridad" para el uso del criterio capacidad contributiva en calidad de criterio excepcional, el Municipio se encuentra obligado a detallar en primer lugar, las razones socio económicas, que justifican que en el caso de su Municipio, dicho criterio les sea aplicable. Esto supone, que a continuación se demuestre técnicamente que habiendo otras opciones de cálculo donde no se considere el factor de solidaridad las mismas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría. De igual manera, obliga a detallar cuánto es el porcentaje de solidaridad asumido por el Municipio y cuánto el trasladado. (...)"

⁵³ **Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776**

Artículo 69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

⁵⁴ **Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776**

Artículo 61º.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y al Ministerio Público.

⁵⁵ A través de la Resolución N° 0085-2000/TDC-INDECOP.

embargo, a través de diversos pronunciamientos, la Comisión ha señalado que no resulta competente para pronunciarse sobre:

- (i) Cuestionamientos sobre la valoración de los costos.- toda vez que el Tribunal Constitucional ha establecido⁵⁶ que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima verificar de manera previa y a la Contraloría General de la República de manera posterior a la publicación de la ordenanza correspondiente, siendo que la Comisión solo puede evaluar si es que la municipalidad distrital cumple con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.
- (ii) Cuestionamientos sobre deudas particulares.- en la medida que este procedimiento no constituye una instancia de revisión tributaria, por lo que la Comisión únicamente es competente para determinar si las disposiciones municipales, que establecen de manera general el pago de los arbitrios cuestionados, se encuentran conformes con el marco legal vigente y, de ser el caso, verificar si se han utilizado los criterios de razonabilidad que corresponden a la determinación de dicha exigencia, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, ratificada en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC.
- (iii) Devolución de pagos efectuados.- ya que dicha facultad no se encuentra dentro de sus atribuciones legales.

Casos resueltos por la Comisión

En el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi declaró barrera burocrática ilegal el cobro por concepto de arbitrios que una municipalidad había aprobado para el año 2011, debido a que para su determinación no se cumplió con detallar las razones socioeconómicas que justifican la utilización del principio de solidaridad en la determinación de los arbitrios en dicho ejercicio. Dicho caso fue el siguiente:

N° de resolución CEB ⁵⁷	N° Exp.	Municipalidad
000324-2012	142-2012	Metropolitana de Lima

▪ **Trabajos en la vía pública**

Marco conceptual

Las vías públicas ubicadas en las circunscripciones municipales constituyen bienes de dominio público que se encuentran sujetas a la administración de cada municipalidad.

A fin de tutelar el interés público de mantener una adecuada utilización de las vías públicas en atención a su finalidad y seguridad, se requiere que todo aquel que desee hacer uso de las vías y bienes de dominio público, para realizar trabajos dentro de la circunscripción municipal, deberá contar con la autorización de la municipalidad correspondiente, quien se encargará de fiscalizar la ejecución de la obra. En atención de ello, las municipalidades se encuentran facultadas para aprobar un procedimiento de autorización para realizar trabajos en la vía pública⁵⁸ y

⁵⁶ En la Sentencia emitida en el Expediente 0053-2004-AI/TC.

⁵⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁵⁸ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

para establecer una tasa por derecho de tramitación de dicho procedimiento, los cuales deben ser creados mediante ordenanza municipal. Para ello, se debe cumplir con las siguientes formalidades y límites previstos por el marco legal vigente:

- (i) Que los derechos hayan sido aprobados a través de una ordenanza, la cual debe ser ratificada por la municipalidad provincial⁵⁹.
- (ii) Que las normas de aprobación y ratificación respectivas hayan sido debidamente publicadas⁶⁰.
- (iii) Que el monto sea determinado en función al costo que le genera a la entidad tramitar el procedimiento administrativo respectivo⁶¹.
- (iv) Que el monto no exceda de una UIT, salvo que acredite encontrarse en el régimen de excepción previsto por la ley⁶².
- (v) Que el cobro no se exija por realizar actividades de fiscalización, que deben ser ejecutadas por las municipalidades de acuerdo a sus facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, inclusive aquellas que formen parte del procedimiento para la obtención de la autorización correspondiente⁶³.

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

⁵⁹ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40°.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)

⁶⁰ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44°.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión

⁶¹ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45°.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70°.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

⁶² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45°.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 (...)

Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

(...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70°.- (...) En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

⁶³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44°.- Derecho de tramitación

(...)

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Casos resueltos por la Comisión

En el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi resolvió que algunas municipalidades no cumplieron con las formalidades necesarias para la vigencia de la ordenanza que aprueba las tasas municipales. Asimismo, se verificó que algunas de ellas establecieron dichas tasas en función a la unidad de elementos y no por el costo que irroga el procedimiento para la entidad. Del mismo modo, algunas municipalidades pretendían utilizar la tasa para financiar actos de fiscalización de la obra. Finalmente, la manera de liquidar el monto de la tasa (por unidad de elementos) generaba que esta supere la unidad impositiva tributaria vigente.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referido a trabajos en la vía pública:

Nº de resolución CEB ⁶⁴	Nº Exp.	Municipalidad
000095-2012	34-2012	Jesus María
000254-2012	77-2012	San Isidro
000311-2012	125-2012	Barranco

▪ Suspensión de procedimientos

Marco conceptual

De acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades administrativas están prohibidas de renunciar y/o abstenerse de ejercer alguna de sus atribuciones, tales como la tramitación de procedimientos administrativos que se encuentran a su cargo, salvo que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto que las autorice⁶⁵.

En tal sentido, la suspensión y/o negativa de tramitar procedimientos administrativos, que no se encuentre amparada en una ley o mandato judicial expreso, es susceptible de ser declarada barrera burocrática ilegal por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

Casos resueltos por la Comisión

En el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi identificó que una municipalidad suspendió el trámite de solicitudes y otorgamiento de las autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales. Asimismo, identificó que una municipalidad había suspendido el procedimiento de renovación para el otorgamiento de la autorización para seguir prestando el servicio público de transporte urbano de pasajeros.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referido a la suspensión de procedimientos administrativos:

Artículo 67º.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

⁶⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁶⁵ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 63º.- Carácter inalienable de la competencia administrativa

(...)

63.2 Sólo por ley mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa.

Nº de resolución CEB⁶⁶	Nº Exp.	Municipalidad
000237-2012	96-2012	San Luis
000360-2012	261-2012	Metropolitana de Lima
000266-2012	128-2012, 129-2012 y 130-2012 (acumulados)	Metropolitana de Lima
000276-2012	95-2012	Metropolitana de Lima

Requisito no contemplado en el TUPA

Marco conceptual

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General para que los procedimientos, requisitos y costos administrativos sean exigibles, es necesario dos condiciones. La primera, es que hayan sido establecidos mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Y la segunda, que sean compendiados y sistematizados en el TUPA aprobados para cada entidad.⁶⁷

De ese modo, cualquier exigencia establecida por una municipalidad que no se encuentre contemplada en su TUPA⁶⁸ constituye una infracción de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Casos resueltos por la Comisión

⁶⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁶⁷ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 36º.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

(...)

⁶⁸ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 37º.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.
3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.
4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.
5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.
6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116 y siguientes de la presente Ley.
7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.
8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.

El TUPA también incluirá la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisará con respecto a ellos lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8, anteriores, en lo que fuera aplicable.

Los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios por las entidades serán fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

En el año 2012, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi identificó que una municipalidad exigía, para un procedimiento específico, acreditar documentariamente que el administrado contaba con un área de estacionamientos, pese a que dichas exigencias no se encontraban compendiadas y sistematizadas en el TUPA. Asimismo identificó que, en determinado procedimiento, otra municipalidad exigía contar con medidas de mitigación de los impactos negativos que pueda producir la venta de gas natural vehicular, sin haber contemplado dicha exigencia en su TUPA.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, relacionados a esta materia:

Nº de resolución CEB ⁶⁹	Nº Exp.	Municipalidad
000039-2012	129-2011	San Miguel
000349-2012	57-2011	San Juan de Miraflores

▪ **Barreras diversas**

Marco conceptual

Finalmente, durante el año 2012 la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi ha conocido otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias anteriores, han sido denunciadas como barreras burocráticas.

Casos resueltos por la Comisión

Entre este tipo de casos, conviene citar a modo de ejemplo la exigencia de una municipalidad de que los vehículos sean pintados con determinadas características para prestar el servicio de transporte. Esta imposición fue declarada ilegal en la medida que la entidad no cumplió con justificar el cambio normativo en materia de transportes, contraviniendo así el artículo 5º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre⁷⁰. Asimismo, se denunció la exigencia de tramitar un certificado de circulación y credenciales para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga de vehículos menores, lo cual fue declarado barrera burocrática ilegal por contravenir el artículo 81º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁷¹ y el artículo 11º de la Ley N° 27181⁷², que establecen que la

⁶⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷⁰ **Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
Artículo 5º.- De la promoción de la inversión privada

5.1 El Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.

5.2 El Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte.

5.3 Las condiciones de acceso al mercado se regulan por las normas y principios contenidos en la presente Ley y el ordenamiento vigente.

⁷¹ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 81º.- Tránsito, vialidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

normativa municipal en materia de vehículos menores debe ajustarse a lo establecido en el reglamento nacional sobre la materia.

Otro tipo de casos identificado fue la exigencia de un pago mensual para desarrollar actividades comerciales en la vía pública, lo cual fue declarado ilegal en la medida que no se acreditó que la tasa exigida haya sido aprobada mediante una ordenanza municipal debidamente publicada y ratificada por la municipalidad provincial correspondiente, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades⁷³ y vulnerando el Principio de Reserva de Ley en materia Tributaria⁷⁴.

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.

2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.

3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

⁷² **Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**

Artículo 11°.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

⁷³ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40°.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Artículo 44°.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

⁷⁴ **Constitución Política del Perú de 1993**

Principio de Legalidad

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Asimismo, en otro grupo de casos, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi declaró barrera burocrática ilegal el impedimento para la circulación de los vehículos de las denunciadas por determinadas rutas, puesto que, al no contar con una ley que la faculte a establecer una condición para las autorizaciones de las denunciadas, la Municipalidad debió seguir el procedimiento de revocación establecido en los artículos 203º y 205º de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷⁵ para realizar las modificaciones de sus rutas.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a esta materia:

Nº de resolución CEB ⁷⁶	Nº Exp.	Municipalidad
000034-2012	121-2011	Chorrillos
000035-2012	130-2011	Chorrillos
000098-2012	176-2011	Jesus María
000103-2012	182-2011	Metropolitana de Lima
000131-2012	205-2011	Breña
000226-2012	43-2012	Magdalena del Mar
000229-2012	61-2012	Santiago de Surco
000303-2012	105-2012, 108-2012 y 118-2012 (acumulados)	Metropolitana de Lima
000329-2012	191-2012	Santiago de Surco
000365-2012	121-2011	Chorrillos

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el año 2012.

Artículo 74º.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF

Norma IVº: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;

⁷⁵ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 203º.- Revocación

203.1 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

Artículo 205º.- Indemnización por revocación

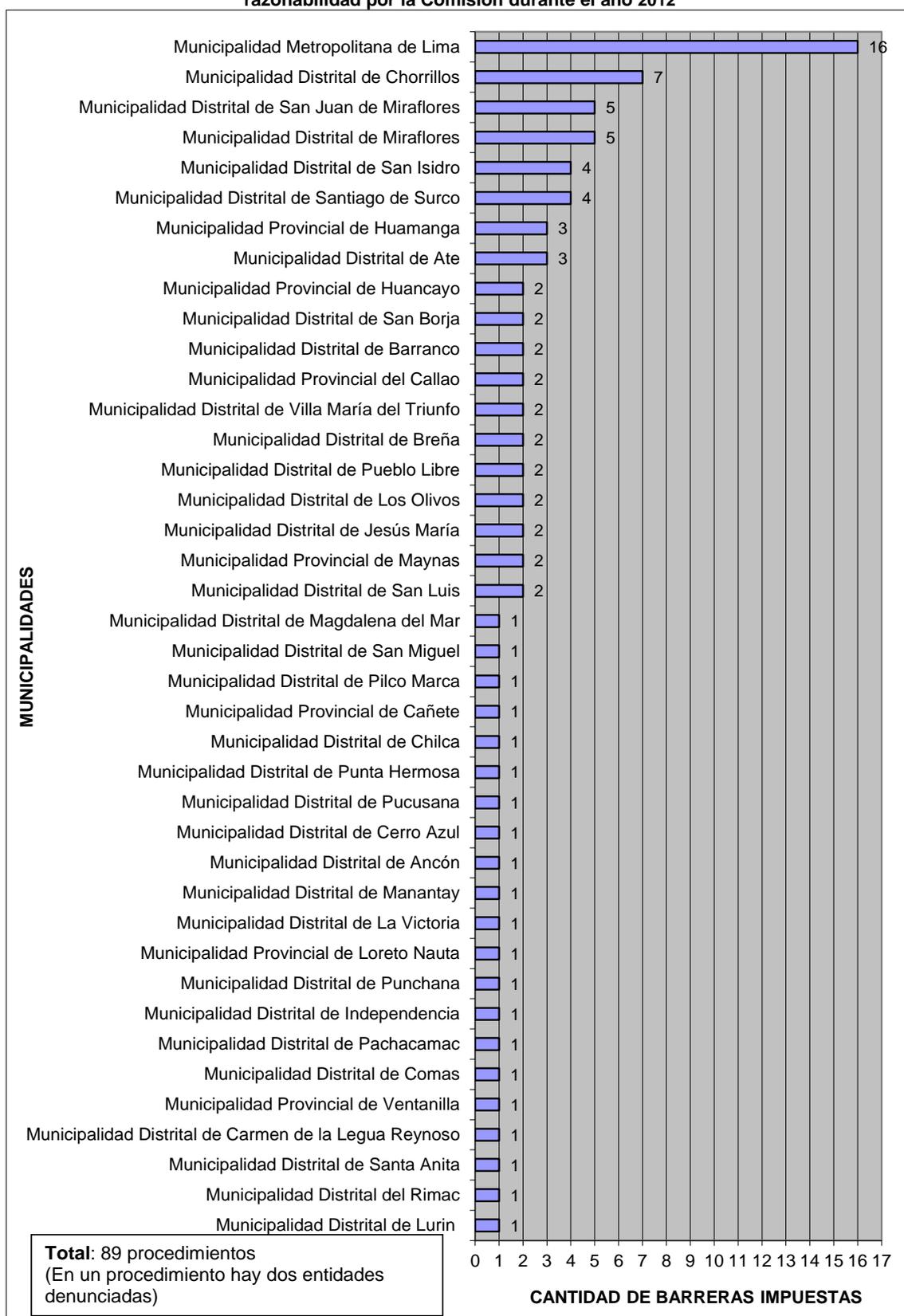
205.1 Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa.

205.2 Los actos incurso en causal para su revocación o nulidad de oficio, pero cuyos efectos hayan caducado o agotado, serán materia de indemnización en sede judicial, dispuesta cuando quede firme administrativamente su revocación o anulación.

⁷⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (hoy Sala Especializada en Derecho de la Competencia) o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2012.

Durante el año 2012, la Comisión de la ORI Piura resolvió seis procedimientos. El 100% de los procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura durante el año 2012.

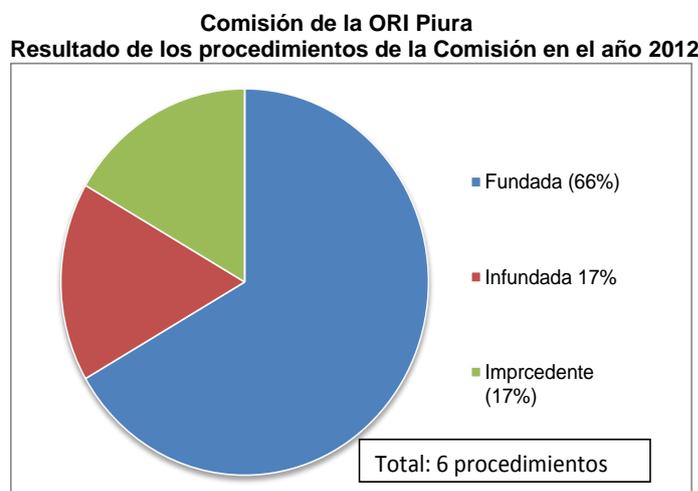
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los seis procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2012.

De los seis procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2012 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cuatro procedimientos (66% de los casos) la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁷⁷.
- En un procedimiento (17% de los casos) la Comisión de la ORI Piura declaró infundado el caso.
- En un procedimiento (17%) la Comisión declaró improcedente el caso.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Piura

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Piura

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2012.

En los cuatro procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

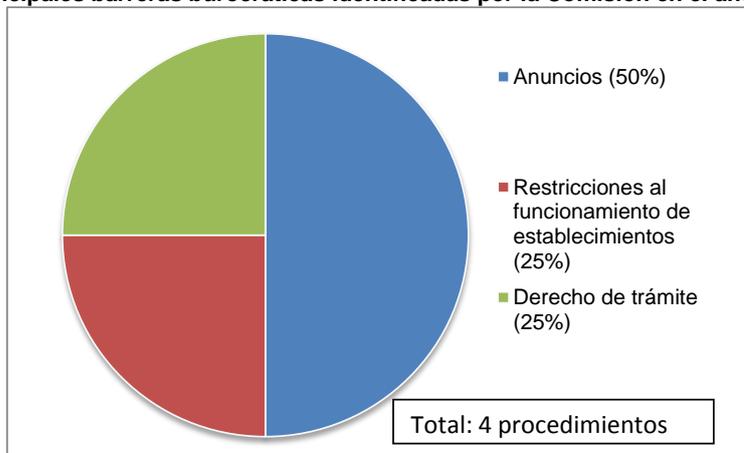
- Dos procedimientos (50%) corresponden a anuncios.

⁷⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- Un procedimiento (25%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos
- Un procedimiento (25%) corresponde a derecho de trámite

Comisión de la ORI Piura
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión en el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Piura

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Piura

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Piura durante el año 2012.

▪ **Anuncios:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁸	Municipalidad
1	000356-2012	000001-2012/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura
2	000406-2012	000002-2012/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁷⁹	Municipalidad
1	000225-2012	000002-2011/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura

▪ **Derecho de trámite:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁰	Municipalidad
1	000589-2012	000003-2012/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura

⁷⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁷⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

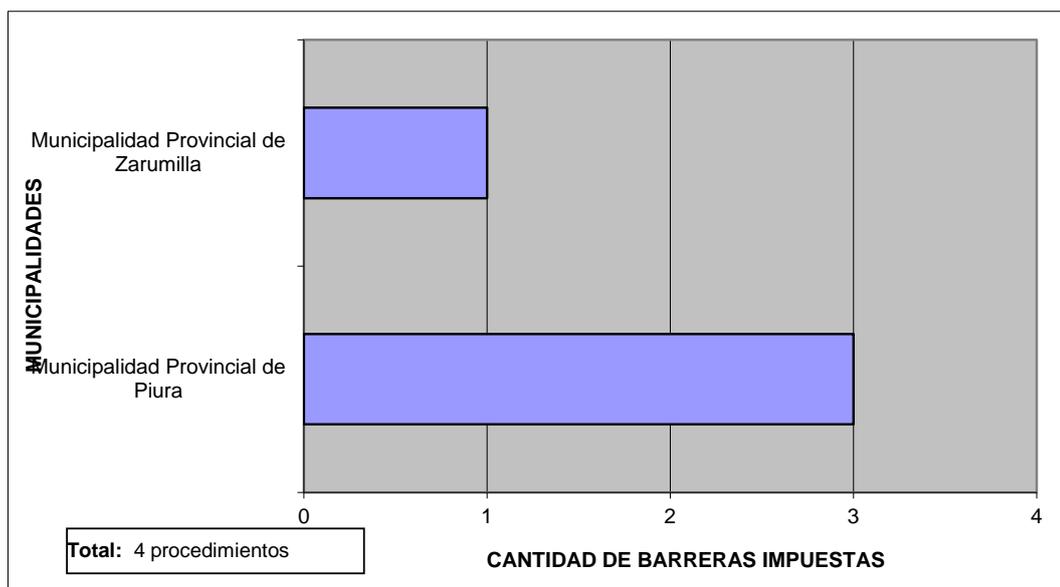
⁸⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

			Zarumilla
--	--	--	-----------

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2012.

Comisión de la ORI Piura
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Piura

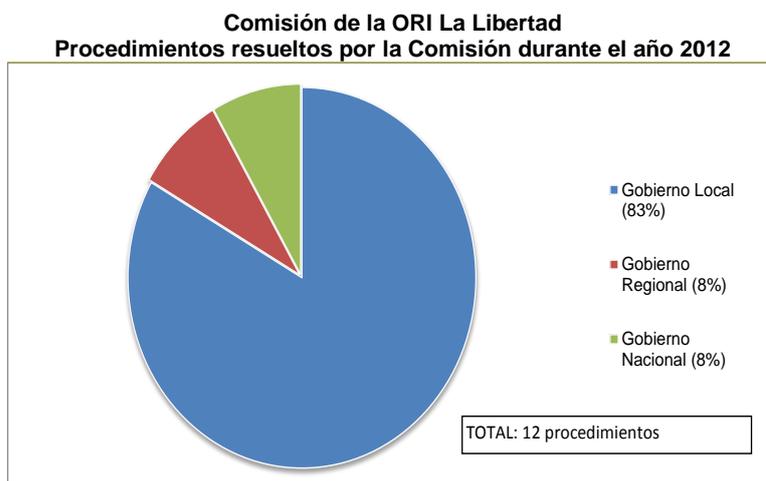
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Piura

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2012.

Durante el año 2012, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió doce procedimientos, diez procedimientos (83%) correspondieron a actuaciones municipales, un procedimiento correspondió a una actuación del Gobierno Nacional (8%) y un procedimiento correspondió a una actuación del Gobierno Regional (8%).



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de La Libertad

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2012.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los diez procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

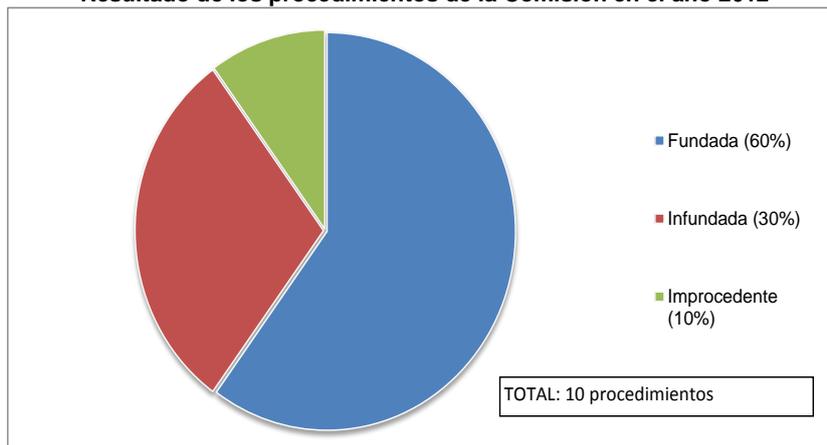
2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2012.

De los diez procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2012 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (60% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸¹.
- En tres procedimientos (30% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (10% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró improcedente la denuncia.

⁸¹ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Comisión de la ORI La Libertad
Resultado de los procedimientos de la Comisión en el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

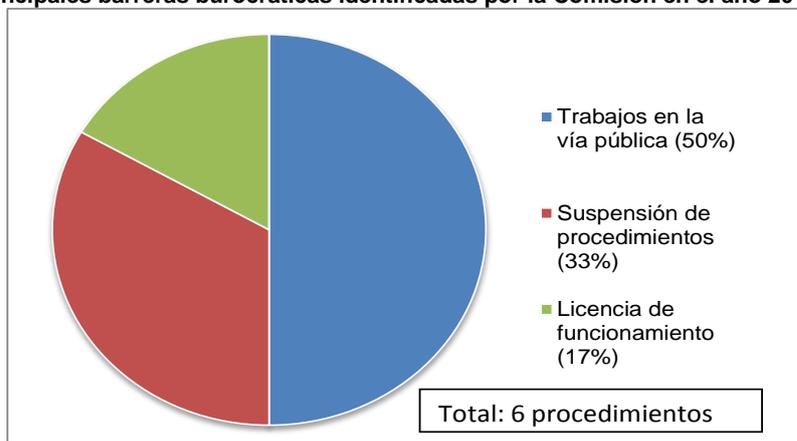
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de La Libertad

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2012.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 50% corresponden a trabajos en la vía pública.
- 33% corresponden a suspensión de procedimientos.
- 17% corresponde a licencia de funcionamiento

Comisión de la ORI La Libertad
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión en el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de La Libertad

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI La Libertad durante el año 2012.

- **Trabajos en la vía pública**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸²	Municipalidad
----	------------------	--------------------------	---------------

⁸² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

1	1205-2012	000003-2012/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
2	1206-2012	000004-2012/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Florencia de Mora
3	1360-2012	000007-2012/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

▪ **Suspensión de Procedimientos**

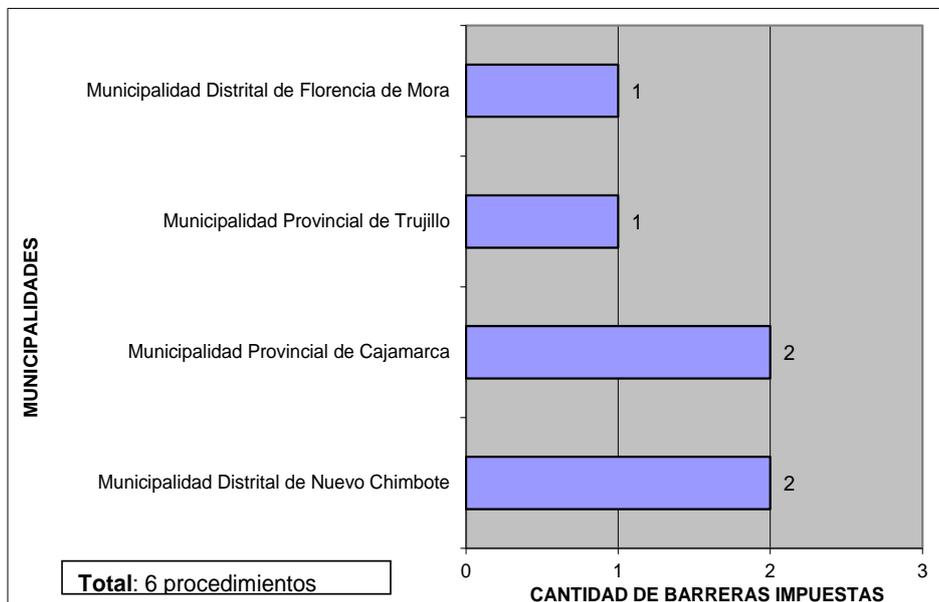
Nº	Resolución Final	Expediente ⁸³	Municipalidad
1	000085-2012	000002-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Trujillo
2	000564-2012	000013-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Cajamarca

▪ **Licencia de Funcionamiento**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁴	Municipalidad
1	000534-2012	000012-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Cajamarca

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2012:

Comisión de la ORI La Libertad
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de La Libertad

⁸³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

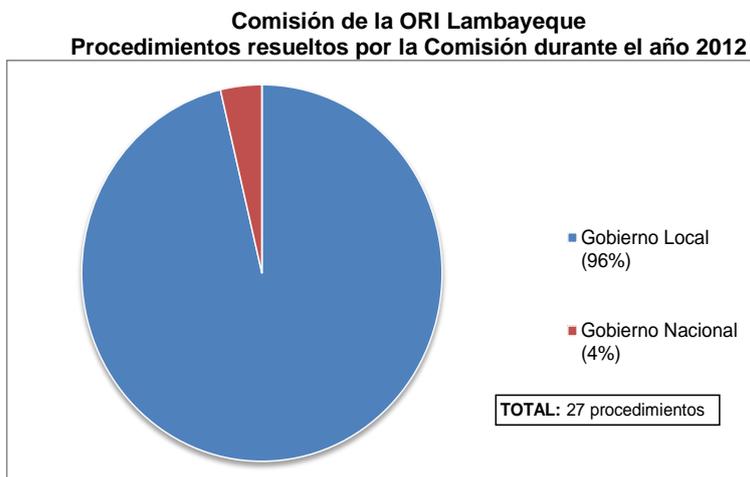
⁸⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

**IV. COMISIÓN DE LA ORI
LAMBAYEQUE**

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2012.

Durante el año 2012, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió veintisiete procedimientos. Veintiséis procedimientos (96%) correspondieron a actuaciones municipales y un procedimiento correspondió a una actuación del Gobierno Nacional (4%).



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

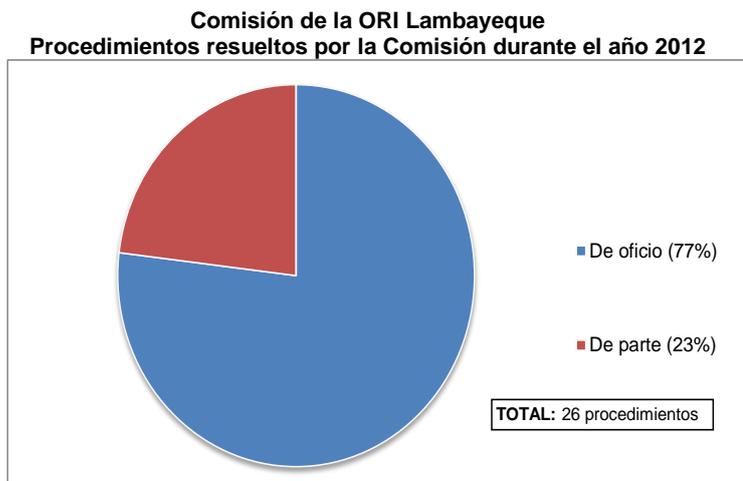
Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Lambayeque durante el año 2012.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los 26 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque respecto de actuaciones municipales, veinte procedimientos (77%) han sido iniciados de oficio y seis procedimientos han sido iniciados a pedido de parte (23%).



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

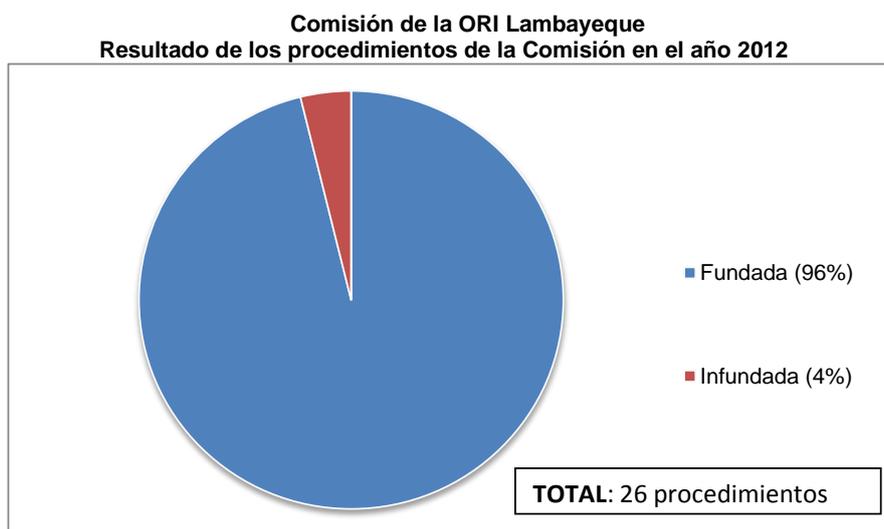
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2012.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

De los veintiséis procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2012 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En veinticinco procedimientos (96% de los casos) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸⁵.
- En un procedimiento (4% de los casos) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró infundada la denuncia.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

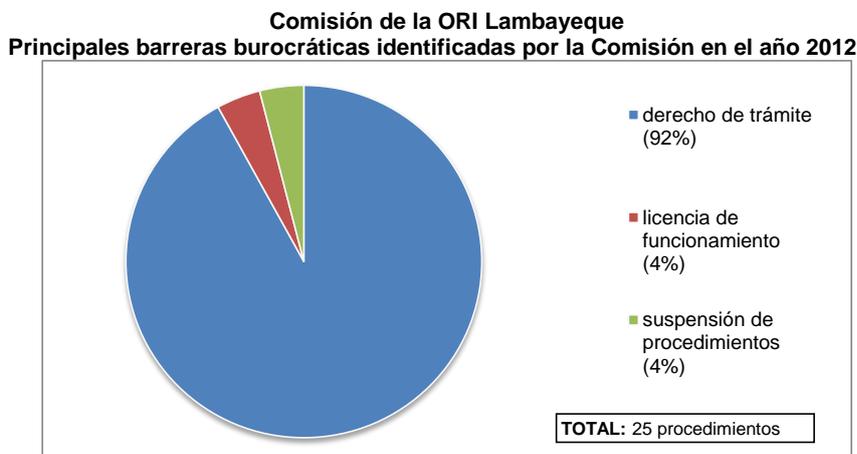
Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2012.

En los veinticinco procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 92% corresponden a derecho de trámite.
- 4% corresponde a licencia de funcionamiento.
- 4% corresponde a suspensión de procedimientos



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

⁸⁵ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Lambayeque durante el año 2012.

▪ **Derecho de trámite**

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	0025-2012	003-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Consejo Distrital de Guadalupe
2	0026-2012	004-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Consejo Municipal del Distrito de Pacora
3	0027-2012	005-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Chiclayo
4	0028-2012	006-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Illimo
5	0029-2012	007-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Ferreñafe
6	0030-2012	008-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Monsefu
7	0031-2012	009-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Reque
8	0032-2012	010-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Consejo Distrital de Santa Rosa
9	0033-2012	011-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de La Victoria
10	0034-2012	012-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz
11	0035-2012	013-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Pomalca
12	0036-2012	014-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Mochumi
13	0037-2012	015-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Lambayeque
14	0038-2012	016-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Pitipo
15	0039-2012	017-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Tucume
16	0040-2012	018-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Picsi
17	0041-2012	019-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Pucala
18	0042-2012	020-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Patapo
19	0044-2012	022-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Morrope
20	0045-2012	023-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Pimentel
21	2176-2012	002-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz
22	1370-2012	005-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Chiclayo
23	1461-2012	006-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Chiclayo

▪ **Licencia de funcionamiento**

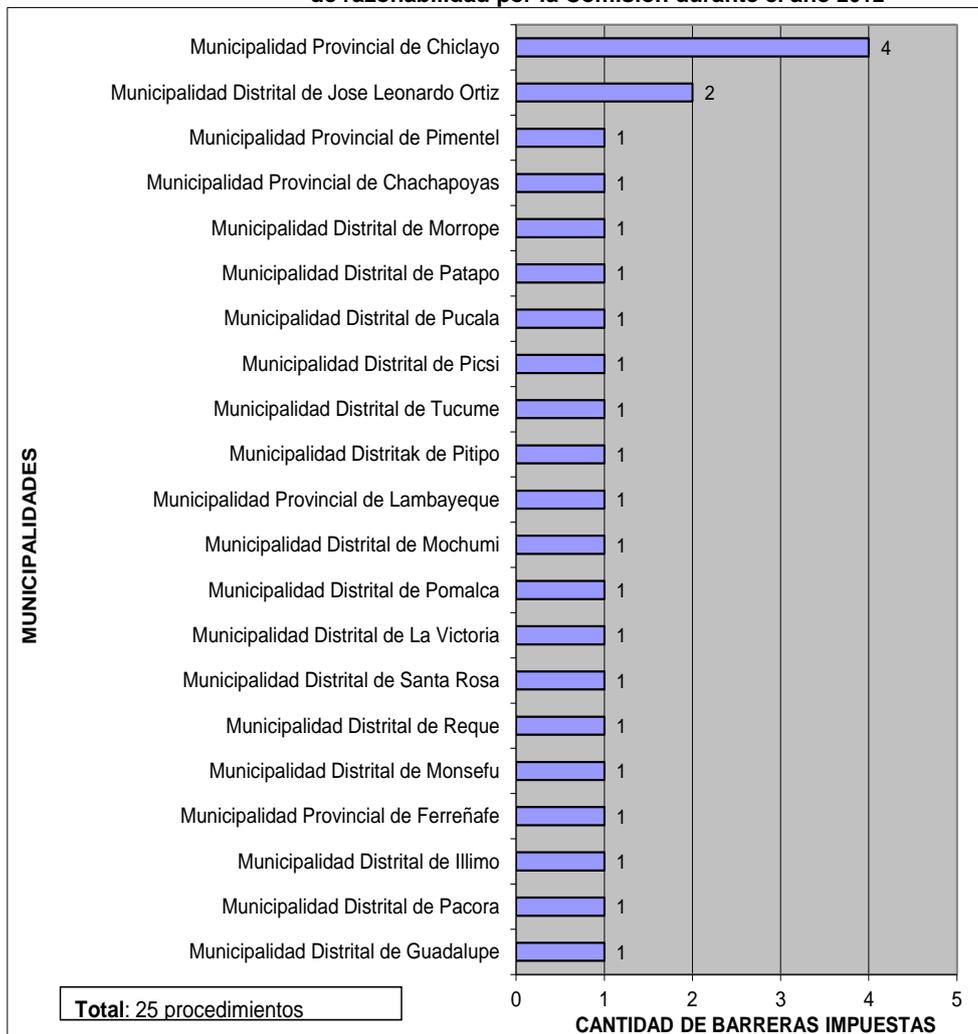
	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	1369-2012	003-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Chachapoyas

▪ **Suspensión de procedimientos**

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	0976-2012	001-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Chiclayo

3. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2012.

Comisión de la ORI Lambayeque
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

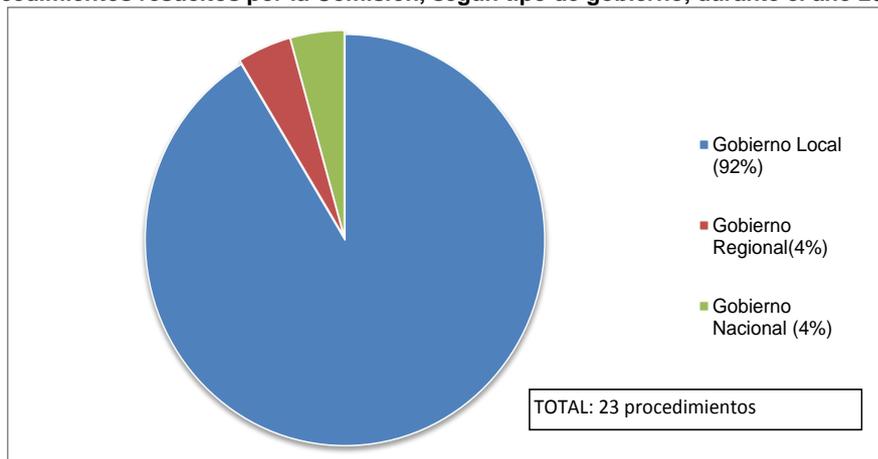
V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2012.

Durante el año 2012, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió veintitrés procedimientos. Veintiún procedimientos (92%) correspondieron a actuaciones municipales, un procedimiento correspondió a una actuación del Gobierno Regional (4%) y un procedimiento a la actuación del Gobierno Nacional (4%)

Comisión de la ORI Arequipa
Procedimientos resueltos por la Comisión, según tipo de gobierno, durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Arequipa

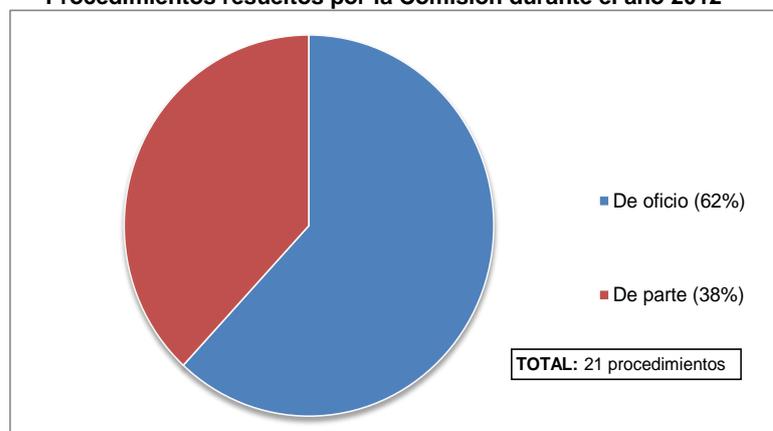
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2012.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los veintiún procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa respecto de actuaciones municipales, trece procedimientos (62%) han sido iniciados de oficio y ocho procedimientos (38%) han sido iniciados a pedido de parte.

Comisión de la ORI Arequipa
Procedimientos resueltos por la Comisión durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

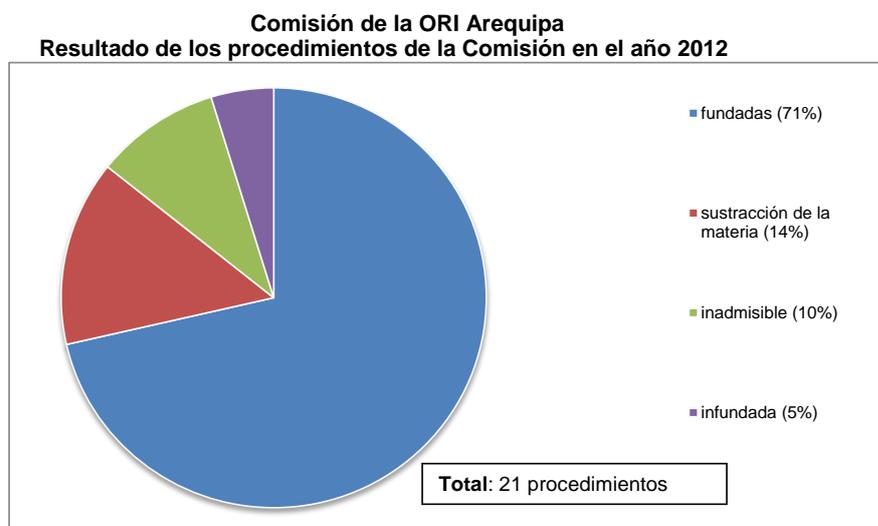
Fuente: Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2012.

De los veintinueve procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2012 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En quince procedimientos (71% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸⁶.
- En tres procedimientos (14% de los casos), las municipalidades eliminaron la barrera burocrática cuestionada, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.
- En dos procedimientos (10% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (5% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró infundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

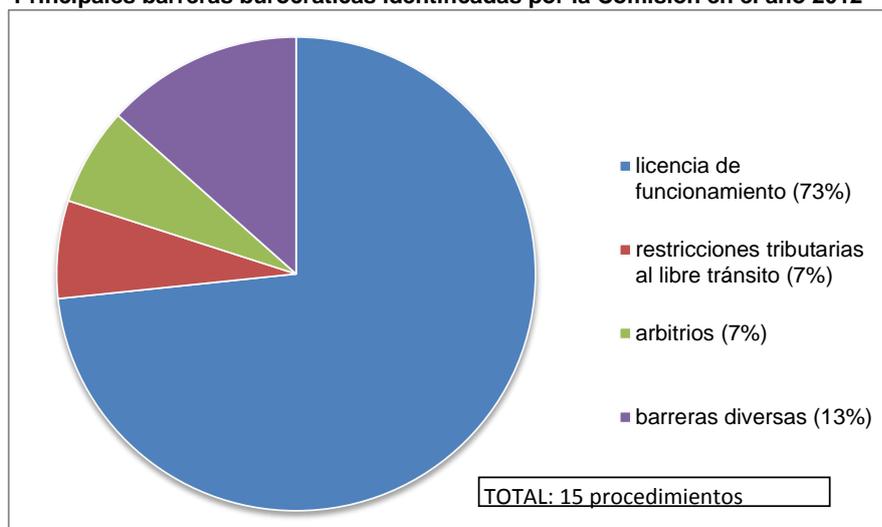
2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2012.

En los quince procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las barreras burocráticas identificadas han sido las siguientes:

- 73% procedimientos corresponden a licencia de funcionamiento
- 7% procedimientos corresponden a restricciones tributarias al libre tránsito.
- 7% procedimiento corresponde a arbitrios.
- 13% procedimientos corresponden a barreras diversas

⁸⁶ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Comisión de la ORI Arequipa
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión en el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Arequipa durante el año 2012.

▪ Licencia de Funcionamiento

Resolución Final	Expediente ⁸⁷	Municipalidad
0016-2012	000005-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Ilo
0102-2012	000006-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
0101-2012	000008-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter
0115-2012	000009-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Sachaca
0167-2012	000010-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa
0290-2012	000013-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cayma
0291-2012	000014-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Paucarpata
0292-2012	000015-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre
0204-2012	000002-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter
0610-2012	000005-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cayma
0910-2012	000006-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cayma

▪ Restricciones al libre tránsito

⁸⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Resolución Final	Expediente ⁸⁸	Municipalidad
0442-2012	000003-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Mejía

▪ **Arbitrios**

Resolución Final	Expediente	Municipalidad
0203-2012	000011-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa

▪ **Barreras diversas:**

Resolución Final	Expediente ⁸⁹	Municipalidad
0202-2012	000012-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Miraflores
0478-2012	000004-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2012.

Comisión de la ORI Arequipa
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

⁸⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

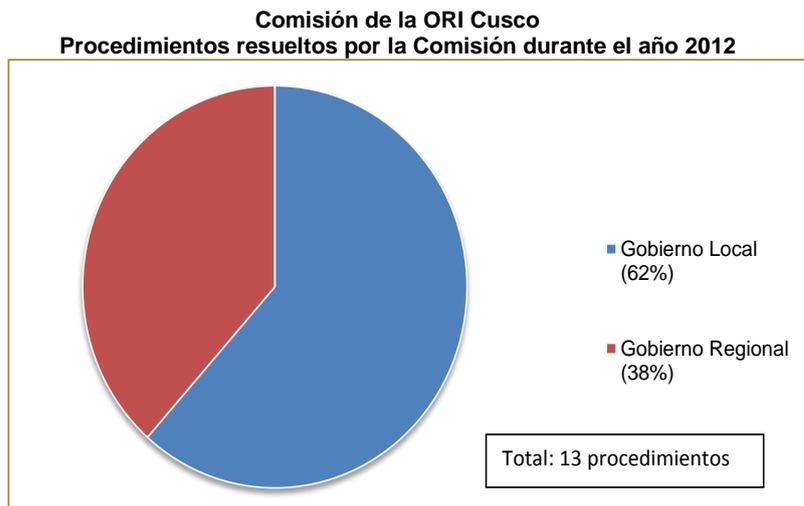
⁸⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2012.

Durante el año 2012, la Comisión de la ORI Cusco resolvió trece procedimientos. Ocho procedimientos (62%) correspondieron a actuaciones municipales y cinco procedimientos corresponden a la actuación del Gobierno Regional (38%)



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Cusco

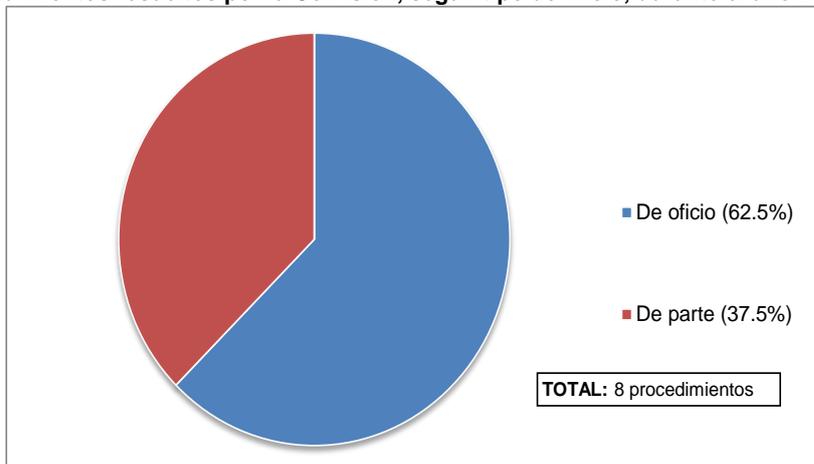
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2012.

2.1. Procedimientos iniciados.

De los ocho procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco respecto de actuaciones municipales, cinco procedimientos (62.5%) han sido iniciados de oficio y tres procedimientos (37.5%) han sido iniciados a pedido de parte.

Comisión de la ORI Cusco
Procedimientos resueltos por la Comisión, según tipo de inicio, durante el año 2012²⁴



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Cusco

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2012.

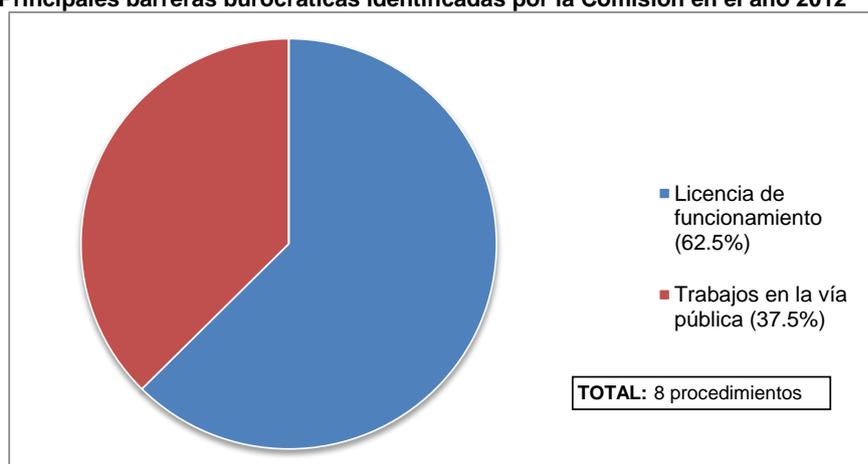
De los ocho procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2012, en el 100% de los casos la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁹⁰.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2012.

En los ocho procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 62.5% procedimientos corresponden a licencia de funcionamiento.
- 37.5% procedimientos corresponden a trabajos en la vía pública.

Comisión de la ORI Cusco
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión en el año 2012²⁵



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Cusco

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Cusco durante el año 2012.

▪ Licencia de funcionamiento

Nº	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000029-2012	000011-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Puno
2	000031-2012	000013-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Huancané
3	000032-2012	000014-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Azangaro
4	000033-2012	000016-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Chucuito
5	000137-2012	000018-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de

⁹⁰ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

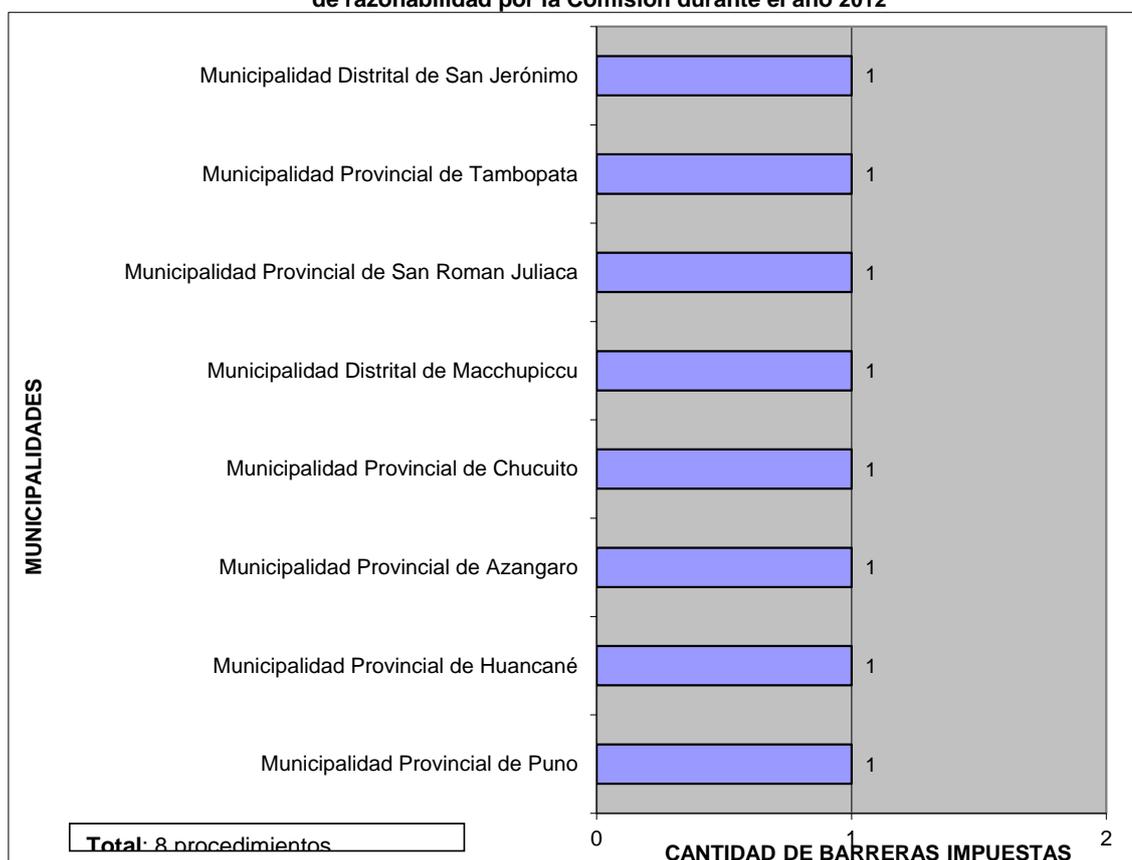
			Macchupiccu
--	--	--	-------------

▪ **Trabajos en la vía Pública**

Resolución Final	Expedientes ⁹¹	Municipalidad
000214-2012	000017-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de San Román Juliaca
000138-2012	000019-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Tambopata
000526-2012	000004-2012/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de San Jerónimo

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2012.

Comisión de la ORI Cusco
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2012



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Cusco

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco

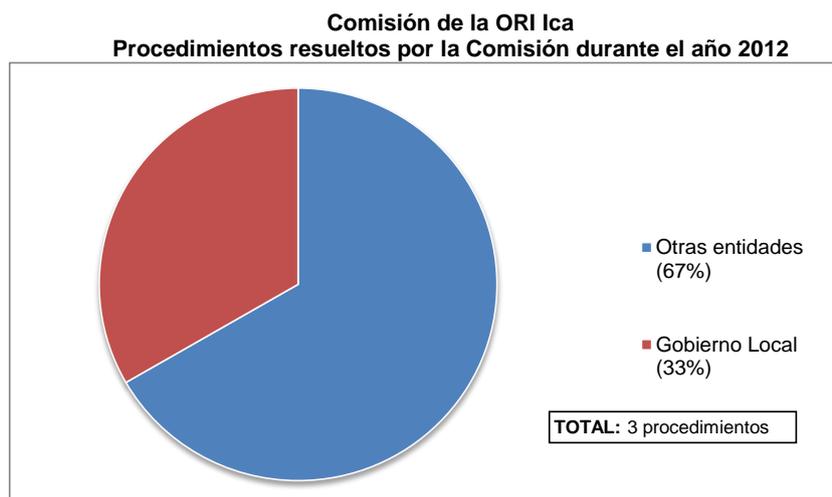
⁹¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

VII. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN

COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2012.

Durante el año 2012, la Comisión de la ORI Ica resolvió tres procedimientos, un procedimiento (33%) correspondió a una actuación municipal y dos procedimientos (67%) correspondieron a otras entidades.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Ica

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Ica

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica durante el año 2012.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

El procedimiento resuelto por la Comisión de la ORI Ica respecto de una actuación municipal fue iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2012.

El procedimiento resuelto por la Comisión de la ORI Ica respecto de una actuación municipal fue declarado inadmisibile, por lo que dicha ORI no declaró la existencia de barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad alguna en el año 2012.

**VII. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS
ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS-TUPA**

VII. PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PSCE POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para los ciudadanos, pues les permite saber de antemano los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por la Ley N° 29091 y su Reglamento, establecen ciertas formalidades para aprobar y publicar un TUPA. En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza⁹².
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia⁹³.
- El TUPA debe ser publicado en el PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)⁹⁴, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- el TUPA debe ser publicado en el portal web de la municipalidad⁹⁵. Las entidades que no cuenten con un portal web deben publicar el TUPA en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

En atención a ello, se han identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en el PSCE al 31 de enero de 2013 y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

Publicación de los TUPA en el PSCE por parte de las municipalidades provinciales del país.

N°	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
1	Chachapoyas	Amazonas	SI
2	Bagua		NO
3	Bongará		NO
4	Condorcanqui		NO
5	Luya		NO
6	Rodriguez de Mendoza		NO
7	Utcubamba		NO
8	Huaraz	Ancash	SI
9	Aija		NO
10	Antonio Raymondi		NO
11	Asunción		NO
12	Bolognesi		SI
13	Carhuaz		NO
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		NO
15	Casma		NO
16	Corongo		NO
17	Huari		NO

⁹² Artículo 38° inciso 1 de la Ley N° 27444 y artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

⁹³ Artículo 3° de la Ley N° 29091 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

⁹⁴ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

⁹⁵ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
18	Huarmey		NO
19	Huaylas		SI
20	Mariscal Luzuriaga		NO
21	Ocros		NO
22	Pallasca		NO
23	Pomabamba		NO
24	Recuay		NO
25	Santa		NO
26	Sihuas		NO
27	Yungay		NO
28	Abancay	Apurímac	NO
29	Andahuaylas		NO
30	Antabamba		NO
31	Aymaraes		NO
32	Cotabambas		NO
33	Chincheros		NO
34	Graú		NO
35	Arequipa	Arequipa	SI
36	Camaná		NO
37	Caraveli		NO
38	Castilla		SI
39	Caylloma		NO
40	Condesuyos		NO
41	Islay		SI
42	La Unión		NO
43	Huamanga	Ayacucho	SI
44	Cangallo		NO
45	Huanca Sancos		NO
46	Huanta		NO
47	La Mar		NO
48	Lucanas		NO
49	Parinacochas		NO
50	Paucar del Sara Sara		NO
51	Sucre		NO
52	Victor Fajardo		NO
53	Vilcas Huamán		NO
54	Cajamarca	Cajamarca	SI
55	Cajabamba		SI
56	Celendin		NO
57	Chota		NO
58	Contumaza		NO
59	Cutervo		SI
60	Hualgayoc		NO
61	Jaen		SI
62	San Ignacio		NO
63	San Marcos		SI
64	San Miguel		NO
65	San Pablo		NO
66	Santa Cruz		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
67	Callao	Callao	SI
68	Cusco	Cusco	SI
69	Acomayo		NO
70	Anta		NO
71	Calca		NO
72	Canas		NO
73	Canchis		NO
74	Chumbivilcas		NO
75	Espinar		NO
76	La Convención		SI
77	Paruro		NO
78	Paucartambo		SI
79	Quispicanchi		NO
80	Urubamba		NO
81	Huancavelica	Huancavelica	NO
82	Acobamba		NO
83	Angaraes		NO
84	Castrovirreyna		NO
85	Churcampa		NO
86	Huaytara		NO
87	Tayacaja		NO
88	Huánuco	Huánuco	NO
89	Ambo		NO
90	Dos de Mayo		NO
91	Huacaybamba		NO
92	Huamalies		NO
93	Leoncio Prado		NO
94	Marañón		NO
95	Pachitea		NO
96	Puerto Inca		NO
97	Lauricocha		NO
98	Yarowilca		NO
99	Ica	Ica	SI
100	Chincha		NO
101	Nazca		NO
102	Palpa		NO
103	Pisco		NO
104	Huancayo	Junín	SI
105	Concepción		SI
106	Chanchamayo		SI
107	Jauja		NO
108	Junín		NO
109	Satipo		SI
110	Tarma		NO
111	Yauli		NO
112	Chupaca		NO
113	Trujillo	La Libertad	SI
114	Ascope		NO
115	Bolivar		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
116	Chepen		NO
117	Julcan		NO
118	Otuzco		NO
119	Pacasmayo		NO
120	Pataz		NO
121	Sanchez Carrión		NO
122	Santiago de Chuco		SI
123	Gran Chimú		NO
124	Virú		NO
125	Chiclayo	Lambayeque	SI
126	Ferreñafe		SI
127	Lambayeque		NO
128	Metropolitana de Lima	Lima	SI
129	Barranca		SI
130	Cajatambo		NO
131	Canta		NO
132	Cañete		SI
133	Huaral		SI
134	Huarocharí		NO
135	Huaura		NO
136	Oyon		SI
137	Yauyos		NO
138	Maynas	Loreto	NO
139	Alto Amazonas		NO
140	Loreto		NO
141	Mariscal Ramón Castilla		NO
142	Requena		NO
143	Ucayali		NO
144	Datem del Marañón		NO
145	Tambopata	Madre de Dios	NO
146	Manu		NO
147	Tahuamanu		NO
148	Mariscal Nieto	Moquegua	NO
149	General Sanchez Cerro		NO
150	Ilo		SI
151	Pasco	Pasco	NO
152	Daniel Alcides Carrión		NO
153	Oxapampa		NO
154	Piura	Piura	SI
155	Ayabaca		NO
156	Huancabamba		NO
157	Morropón		SI
158	Paíta		SI
159	Sullana		SI
160	Talara		SI
161	Sechura		NO
162	Puno	Puno	SI
163	Azángaro		NO
164	Carabaya		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
165	Chucuito		NO
166	El Collao		NO
167	Huancané		NO
168	Lampa		NO
169	Melgar		NO
170	Moho		NO
171	San Antonio de Putina		NO
172	San Román		NO
173	Sandia		NO
174	Yunguyo		NO
175	Moyobamba	San Martín	NO
176	Bellavista		NO
177	El Dorado		NO
178	Huallaga		NO
179	Lamas		NO
180	Mariscal Cáceres		NO
181	Picota		SI
182	Rioja		NO
183	San Martín		NO
184	Tocache		SI
185	Tacna	Tacna	SI
186	Candarave		NO
187	Jorge Basadre		NO
188	Tarata		NO
189	Tumbes	Tumbes	NO
190	Contralmirante Villar		NO
191	Zarumilla		NO
192	Coronel Portillo	Ucayali	SI
193	Atalaya		NO
194	Padre Abad		SI
195	Purus		NO

Conforme se aprecia, de las 195 municipalidades provinciales del país, 43 (22%) han publicado sus TUPA en el PSCE, mientras que 152 municipalidades (78%) no lo han hecho.